

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 227



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

59º año

23 de junio de 2016

Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2016/C 227/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8045 — Boskalis/Volker Wessels Offshore Business) ⁽¹⁾	1
2016/C 227/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8007 — Avril/Bpifrance/BPT Israel/Evertree) ⁽¹⁾	1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2016/C 227/03	Decisión del Consejo, de 17 de junio de 2016, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo (PPR) n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2016	2
---------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Comisión Europea

2016/C 227/04	Tipo de cambio del euro	3
---------------	-------------------------------	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2016/C 227/05	Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	4
2016/C 227/06	Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	14

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2016/C 227/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7919 — Sanofi/Boehringer Ingelheim Consumer Healthcare Business) ⁽¹⁾	24
2016/C 227/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7883 — NPM Capital/Thijs Hendrix Beheer/Hendrix Genetics) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado	25
2016/C 227/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7971 — Goldman Sachs/Deutsche Bank/NBGI assets — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	26
2016/C 227/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.8075 — Partners Group/Infrared Capital Partners/Merkur Offshore) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	27

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8045 — Boskalis/Volker Wessels Offshore Business)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 227/01)

El 16 de junio de 2016, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32016M8045. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.8007 — Avril/Bpifrance/BPT Israel/Evertree)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 227/02)

El 30 de mayo de 2016, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32016M8007. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 17 de junio de 2016

**por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo (PPR)
n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2016**

(2016/C 227/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 314, en relación con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 *bis*,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 41,

Considerando lo siguiente:

- el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016 se adoptó definitivamente el 25 de noviembre de 2015 ⁽²⁾,
- el 15 de abril de 2016, la Comisión presentó una propuesta que contenía el proyecto de presupuesto rectificativo (PPR) n.º 2 al presupuesto general para el ejercicio 2016.

DECIDE:

Artículo único

La posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo (PPR) n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2016 se aprobó el 17 de junio de 2016.

El texto completo de la posición puede consultarse o descargarse en la sede electrónica del Consejo:
<http://www.consilium.europa.eu/>.

Hecho en Luxemburgo, el 17 de junio de 2016.

Por el Consejo

El Presidente

J. R. V. A. DIJSSELBLOEM

⁽¹⁾ DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 48 de 24.2.2016, p. 1.

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

22 de junio de 2016

(2016/C 227/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1283	CAD	dólar canadiense	1,4399
JPY	yen japonés	118,01	HKD	dólar de Hong Kong	8,7524
DKK	corona danesa	7,4384	NZD	dólar neozelandés	1,5732
GBP	libra esterlina	0,76793	SGD	dólar de Singapur	1,5112
SEK	corona sueca	9,3468	KRW	won de Corea del Sur	1 297,62
CHF	franco suizo	1,0830	ZAR	rand sudafricano	16,5770
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,4227
NOK	corona noruega	9,3555	HRK	kuna croata	7,5200
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 988,34
CZK	corona checa	27,071	MYR	ringit malayo	4,5430
HUF	forinto húngaro	314,42	PHP	peso filipino	52,434
PLN	esloti polaco	4,3785	RUB	rublo ruso	72,2660
RON	leu rumano	4,5260	THB	bat tailandés	39,716
TRY	lira turca	3,2750	BRL	real brasileño	3,8357
AUD	dólar australiano	1,5033	MXN	peso mexicano	21,0048
			INR	rupia india	76,1553

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2016/C 227/05)

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL Y PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL EN LA ZONA DE «BŁAŻOWA»

SECCIÓN I: BASE JURÍDICA

- 1) Artículo 49h, apartado 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras [Boletín de leyes (*Dziennik Ustaw*) 2015, rúbrica 196, en su versión modificada].
- 2) Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín de leyes 2015, rúbrica 1171).
- 3) Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3); Edición especial en polaco: capítulo 6, volumen 2, p. 262).

SECCIÓN II: ENTIDAD ADJUDICADORA

Nombre: Ministerio de Medio Ambiente
 Dirección postal: ul. Wawelska 52/54, 00-922 Varsovia, Polonia
 Tel. +48 223692449, +48 223692447; Fax +48 223692460
 Sitio web: www.mos.gov.pl

SECCIÓN III: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1) Tipo de actividades para las que se adjudica la concesión

Concesión para la prospección y exploración de petróleo y gas natural y para la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Błażowa», bloques cedidos en concesión: 416 y 417.

2) Zona donde van a llevarse a cabo las actividades

Los límites de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación están determinados por las líneas de unión de las siguientes coordenadas del sistema de coordenadas PL-1992:

Punto n.º	X [PL-1992]	Y [PL-1992]
1	235 252,373	711 178,197
2	228 291,890	722 315,000
3	235 141,041	726 795,886
4	223 925,008	744 543,900
5	223 895,850	743 860,810
6	222 687,040	715 541,910
7	222 646,087	713 598,330
8	222 648,190	713 598,274
9	222 405,956	707 295,803
10	232 285,198	710 286,462

La superficie de la proyección vertical de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación es de 270,05 km².

La zona cubierta por el procedimiento de licitación está situada en los siguientes distritos y municipios de la provincia de Podkarpackie:

Distrito de Strzyżów: municipio de Niebylec (13,319 % de la zona).

Distrito de Rzeszów: municipios de Lubenia (14,887 %) y Tyczyn (0,278 %), municipio urbano de Błazowa (0,801 %), municipios de **Błazowa (30,059 %)** y Hyżne (13,134 %), municipio urbano de Dynów (0,374 %), y municipio de Dynów (18,684 %).

Distrito de Brzozów: municipios de Domaradz (0,058 %) y Nozdrzec (0,074 %).

Distrito de Przemyśl: municipio de Dubiecko (6,151 %).

Distrito de Przeworsk: municipio de Jawornik (2,181 %).

La finalidad de los trabajos que van a llevarse a cabo en las formaciones paleozoicas, mesozoicas y cenozoicas es la preparación de documentación y la extracción de petróleo y gas natural en la zona descrita anteriormente.

3) **Plazo, no inferior a noventa días a partir de la fecha de publicación del anuncio, y lugar para la presentación de las ofertas**

Las ofertas deben presentarse en la sede del Ministerio de Medio Ambiente a más tardar a las 16.00 horas (CET/CEST) del último día del período de noventa y un días que empieza el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

4) **Especificaciones detalladas de la licitación, incluidos los criterios de evaluación de las ofertas y una especificación de su ponderación respectiva, que garanticen el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 49k de la Ley de actividades geológicas y mineras, de 9 de junio de 2011**

Pueden presentar ofertas entidades respecto a las cuales se haya emitido una decisión que confirme el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, como establece el artículo 49a, apartado 16, puntos 1 y 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras, de forma independiente o en calidad de agente si varias entidades solicitan conjuntamente la concesión.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por el comité de evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios siguientes:

30 %: capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos, o a la extracción de hidrocarburos, van a llevarse a cabo y, en particular las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluyendo la parte de fondos propios y de financiación externa.

25 %: capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, o la extracción de hidrocarburos, y, en particular, la disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.

20 %: contenido y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras propuestas.

10 %: experiencia en la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.

10 %: la tecnología propuesta para la realización de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras, utilizando elementos innovadores desarrollados para este proyecto.

5 %: contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos.

Si, tras la evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios especificados más arriba, dos o más de ellas obtienen la misma puntuación, el importe de la remuneración para el establecimiento de los derechos de usufructo minero durante la fase de prospección y exploración se utilizará como criterio adicional para elegir una de las ofertas.

5) **Contenido mínimo de la información geológica**

Datos de la concesión	Nombre de la zona: Błazowa Localización: terrestre; bloques cedidos en concesión: 416 y 417
Tipo de depósito	Depósitos convencionales de petróleo y gas natural
Niveles estructurales	Cárpatos-Stebnik (flysch) Paleógeno-Mioceno Paleozoico-Mesozoico Precámbrico
Sistemas de petróleo	I. Sistema en el flysch del manto de corrimiento de Skole II. Sistema autóctono del mioceno en la antifosa de los Cárpatos bajo el manto de corrimiento de Skole (principalmente la parte septentrional de la zona) III. Sistema de basamento paleozoico-mesozoico (principalmente la parte occidental de la zona)

Rocas fuente	<p>I. Esquistos de barro, depósitos de inoceramos y esquistos menilitos</p> <p>II. Rocas clásticas de grano fino del badeniense superior y del sarmatiense inferior</p> <p>III. Rocas clásticas de grano fino de los períodos ordovicio y silúrico, rocas clásticas del devónico inferior, rocas carbonatadas clásticas del devónico medio y superior y rocas clásticas de grano fino del jurásico medio</p>
Rocas almacén	<p>I. Arenisca de Kuźmińskie, depósitos de inoceramos y arenisca de Kliwa</p> <p>II. Areniscas y arenas del badeniense superior y del sarmatiense inferior</p> <p>III. Areniscas del precámbrico y rocas carbonatadas del devónico medio y superior, del carbonífero inferior y del jurásico superior</p>
Rocas sello	<p>I. Formaciones clásticas de <i>flysch</i> de grano fino: esquistos de barro, depósitos de inoceramos, depósitos jeroglíficos, pizarras abigarradas, depósitos menilitos y depósitos de Krosno</p> <p>II. Numerosas capas de argilita en la sucesión miocénica autóctona, rocas de la Unidad de Stebnik o sucesión de <i>flysch</i> de la Unidad de Skole sobre los estratos miocénicos autóctonos</p> <p>III. Períodos ordovicio y silúrico para depósitos precámbricos hipotéticos; antracita de grano fino, rocas del triásico, jurásico y mioceno y series de rocas del manto de corrimiento de Skole para depósitos del devónico y el carbonífero; rocas autóctonas del mioceno y series de <i>flysch</i> del manto de corrimiento de Skole para depósitos del jurásico</p>
Grosor de la capa superior	<p>I. 0-2 500 m</p> <p>II. 2 000-3 800 m</p> <p>III. 2 000-4 500 m</p>
Tipo de falla	<p>I. Estructural o estructural-litológica</p> <p>II. Estructural y estratigráfica</p> <p>III. Estructural y estratigráfica</p>
Depósitos identificados en las proximidades (GN: gas natural; P: petróleo)	<p>Zalesie (GN): descubierto en 1982; producción acumulada: 1 054,61 millones m³; producción en 2014: 158,41 millones m³; reservas y recursos: 2 239,38 millones m³ (industrial: 333,64 millones m³)</p> <p>Nosówka (P): descubierto en 1989; producción acumulada: 269 760 toneladas; producción en 2014: 6 030 toneladas; reservas y recursos: 55 680 toneladas (industrial: ninguno)</p> <p>Nosówka (GN): descubierto en 1999; producción acumulada: 38,61 millones m³; producción en 2014: 3,96 millones m³; reservas y recursos: 396,49 millones m³ (industrial: 168,4 millones m³)</p> <p>Jodłówka (GN): descubierto en 1980; producción acumulada: 2 058,04 millones m³; producción en 2014: 7,43 millones m³; reservas y recursos: 989,37 millones m³ (industrial: 78,58 millones m³)</p> <p>Rączyna (GN): descubierto en 1983; producción acumulada: 231,52 millones m³; producción en 2014: 0,17 millones m³; reservas y recursos: 228,62 millones m³ (industrial: 120,55 millones m³)</p> <p>Husów-Albigowa-Krasne (GN): descubierto en 1961; producción acumulada: 4 409,72 millones m³; producción en 2014: 19,95 millones m³, reservas y recursos: 613,92 millones m³ (industrial: 78,36 millones m³)</p> <p>Kielanówka-Rzeszów (GN): descubierto en 1978; producción acumulada: 2 431,25 millones m³; producción en 2014: 61,22 millones m³; reservas y recursos: 2 301,74 millones m³ (industrial: 111,46 millones m³)</p> <p>Kańczuga (GN): descubierto en 1959; producción acumulada: 675,03 millones m³; producción en 2014: 5,31 millones m³; reservas y recursos: 54,35 millones m³ (industrial: 8,53 millones m³)</p> <p>Wola Jasienicka (P): descubierto en 1962; producción acumulada: 71 720 toneladas y 33,67 millones m³ de gas asociado; producción en 2014: 120 toneladas; reservas y recursos: ninguno (industrial: 180 toneladas)</p>

Levantamientos sismológicos completados (propietario)	1977-1986 Błazowa-Bircza 2D (Tesoro Público) 1982 Rzeszów-Zalesie 2D (Tesoro Público) 1990 Błazowa-Leszczyny 2D (PGNiG SA) 1991 Dębica-Sędziszów-Rzeszów 2D (PGNiG SA) 1991-1995 Zalesie-Jodłówka-Skopów 2D + 1997 reprocesamiento (PGNiG SA) 2004 Babica-Niebylec 2D (PGNiG SA) 2012 Błazowa-Dynów 2D (PGNiG SA)
Pozos de referencia y pozos análogos (TVD)	Pozos de referencia: Szklary IG-1 (1 152 m), Dynów 1 (4 281 m), Żyznów 4 (1 400 m), Żyznów 5 (1 405 m), Pozos análogos: Bachórzec 1 (4 093 m), Babica IG-1 (3 426,1 m), Drohobyczka 1 (4 104,5 m), Drohobyczka 3 (3 900 m), Hadle Szklarskie 1 (3 277 m), Hermanowa 1 (5 092 m), Kielnarowa 1 (3 611,5 m)

6) **Fecha de inicio de las actividades**

Las actividades cubiertas por la concesión empezarán en un plazo de catorce días a partir de la fecha de adopción definitiva de la decisión de adjudicación de la concesión.

7) **Condiciones para la adjudicación de la concesión, en particular en relación con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 1, de la Ley de actividades geológicas y mineras, y, cuando esté justificado, con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 2, de dicha Ley**

El adjudicatario debe proporcionar una garantía que cubra el incumplimiento o la no conformidad con las condiciones establecidas en la concesión, así como para financiar el cierre de la mina si la concesión expira, se retira o deja de ser válida. Esa garantía debe constituirse para el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la concesión y el final de la fase de prospección y exploración. El importe de la garantía asciende a 100 000 PLN. La forma y la fecha de pago se rigen por lo dispuesto en el artículo 49x, apartados 4 y 5, de la Ley de actividades mineras y geológicas.

8) **Contenido mínimo y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras**

El programa mínimo de trabajos geológicos propuestos para la fase de prospección y exploración se desarrollará como sigue:

Duración de la fase I: 12 meses

Contenido: interpretación y análisis de datos geológicos de archivo.

Duración de la fase II: 12 meses

Contenido: realización de levantamientos sismológicos 2D (100 km) o perforación de un barreno de una profundidad máxima de 5 000 m con extracción obligatoria de testigos de intervalos prospectivos.

Duración de la fase III: 24 meses

Contenido: perforación de un barreno de una profundidad máxima de 5 000 m con extracción obligatoria de testigos de intervalos prospectivos.

Duración de la fase IV: 12 meses

Contenido: análisis de los datos obtenidos.

9) **Período durante el que se adjudica la concesión**

El período de concesión es de diez años, dividido en:

- una fase de prospección y exploración de cinco años, que empieza a partir de la fecha de adjudicación de la concesión,
- una fase de extracción, que empieza a partir de la fecha de adopción de una decisión de inversión.

10) **Condiciones específicas para la realización de las actividades y para garantizar la seguridad y la salud públicas, la protección del medio ambiente y la gestión racional de los depósitos**

En la ejecución del programa de trabajo de la concesión no deben infringirse los derechos de los propietarios de los terrenos ni incumplirse otros requisitos de la legislación, en particular de la Ley de actividades geológicas y mineras, ni los relativos a la utilización de la tierra, la protección del medio ambiente, los suelos agrícolas y los bosques, la naturaleza, las aguas y los residuos.

11) **Modelo de acuerdo por el que se establecen los derechos de usufructo minero**

El modelo de acuerdo figura en el anexo.

12) Información relativa al importe de la remuneración para el establecimiento de derechos de usufructo minero

El importe mínimo de la remuneración para el establecimiento de derechos de usufructo minero para la zona de «Błażowa» durante el período de base de cinco años asciende a 57 391,03 PLN (cincuenta y siete mil trescientos noventa y un eslotis y tres grosz) al año. La remuneración anual para el establecimiento de derechos de usufructo a efectos de la prospección y exploración de minerales se actualiza anualmente con arreglo a los índices de precios de consumo establecidos acumulativamente para el período comprendido entre la celebración del acuerdo y el año que precede a la fecha de pago de la remuneración, como anuncia el Presidente del instituto nacional de estadística en el Boletín Oficial polaco (*Monitor Polski*) (artículo 49h, apartado 3, punto 12, de la Ley de actividades geológicas y mineras).

13) Información relativa a los requisitos que deben cumplir las ofertas y los documentos que deben facilitar los licitadores

1. En las ofertas debe indicarse lo siguiente:

- 1) Nombre (nombre comercial) y sede social del licitador.
 - 2) Objeto de la oferta, junto con una descripción que determine la zona en la que va a adjudicarse la concesión y los derechos de usufructo minero que van a establecerse.
 - 3) Período durante el que se adjudica la concesión, duración de la fase de prospección y exploración y fecha de inicio de las actividades.
 - 4) Finalidad, contenido y naturaleza de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o mineras, e información sobre los trabajos que van a realizarse para alcanzar el objetivo propuesto y sobre las tecnologías que van a utilizarse.
 - 5) Calendario, desglosado en años, de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, y contenido de tales trabajos.
 - 6) Contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos, como se indica en el artículo 82, apartado 2, punto 2, de la Ley de actividades mineras y geológicas.
 - 7) Derechos de propiedad del licitador (superficie) donde van a realizarse las actividades previstas, o el derecho de establecimiento que está solicitando esa entidad.
 - 8) Lista de las zonas cubiertas por regímenes de protección de la naturaleza; este requisito no se aplica a los proyectos que requieren una decisión sobre las condiciones ambientales.
 - 9) Cómo van a combatirse los impactos ambientales adversos de las actividades previstas.
 - 10) Contenido de la información geológica a disposición del licitador.
 - 11) Experiencia adquirida en la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.
 - 12) Capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, o la extracción de hidrocarburos, y, en particular, disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.
 - 13) Capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos, o a la extracción de hidrocarburos, van a llevarse a cabo y, en particular, las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluyendo la parte de fondos propios y de financiación externa.
 - 14) Contenido mínimo y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras.
 - 15) Importe propuesto de la remuneración para el establecimiento de derechos de usufructo minero, que no debe ser inferior al importe especificado en el anuncio de convocatoria del procedimiento de licitación.
 - 16) Forma propuesta para constituir la garantía.
 - 17) Si la oferta la presentan conjuntamente varias entidades, debe especificarse, además, lo siguiente:
 - a) Nombre (nombre comercial) y sede social de cada una de las entidades que presentan la oferta.
 - b) El agente.
 - c) Los porcentajes respectivos de participación en los costes de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, propuestos en el acuerdo de cooperación.
2. Las ofertas presentadas en el marco de un procedimiento de licitación deben cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el anuncio de convocatoria de ese procedimiento.

3. Junto con las ofertas, deben presentarse los documentos siguientes:
 - 1) Prueba de que se reúnen las circunstancias descritas en la oferta, en particular extractos de los registros pertinentes.
 - 2) Prueba de la constitución de un depósito.
 - 3) Copia de la decisión que confirma el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, conforme a lo previsto en el artículo 49a, apartado 16, puntos 1 y 2, de la Ley sobre actividades geológicas y mineras.
 - 4) Gráficos elaborados de acuerdo con los requisitos aplicables a los mapas de zonas mineras, en los que se indiquen los límites administrativos del país.
 - 5) Compromiso escrito de que se van a poner recursos técnicos a disposición de la entidad que participa en el proceso de licitación si en la concesión van a utilizarse recursos técnicos de otras entidades.
 - 6) Dos copias del proyecto de operaciones geológicas.
4. Los licitadores podrán, por iniciativa propia, incluir en sus ofertas información adicional o adjuntar documentos suplementarios.
5. Los documentos presentados por los licitadores deben ser originales o copias compulsadas de los originales, como se establece en el Código de Procedimiento Administrativo. Este requisito no se aplica a las copias de documentos que deben adjuntarse a las ofertas y que han sido elaborados por la autoridad adjudicadora.
6. Los documentos redactados en una lengua extranjera deben acompañarse de una traducción al polaco realizada por un traductor jurado.
7. Las ofertas deben presentarse en un sobre o paquete precintados en los que se indique el nombre (nombre comercial) del licitador y el objeto del procedimiento de licitación.
8. Las ofertas presentadas después de la fecha límite de presentación de ofertas serán devueltas sin abrir a los licitadores.

14) Información sobre la forma de constitución de un depósito, el importe de ese depósito y la fecha de pago

Los licitadores deben constituir un depósito de 1 000 PLN (mil eslotis) antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

SECCIÓN IV. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

IV.1) Comité de evaluación de las ofertas

La autoridad adjudicadora designará un Comité de evaluación de las ofertas, responsable del desarrollo del procedimiento de licitación y de la selección de la oferta más ventajosa. La composición y el reglamento interno del Comité se rigen por el procedimiento de comité establecido en el Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín Oficial 2015, rúbrica 1171). El Comité de evaluación de las ofertas presentará a la autoridad adjudicadora un informe sobre el procedimiento de licitación para su aprobación. El informe, junto con las ofertas y los documentos relacionados con el procedimiento de licitación, estarán a disposición de las demás entidades que presenten ofertas.

IV.2) Explicaciones adicionales

En el plazo de los siete días siguientes a la fecha de publicación del anuncio, las entidades interesadas pueden solicitar a la autoridad adjudicadora explicaciones sobre las especificaciones detalladas de la licitación. En el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad adjudicadora publicará las explicaciones en el Boletín de información pública (*Biuletyn Informacji Publicznej*), en la página del servicio subordinado pertinente.

IV.3) Información adicional

Toda la información sobre la zona cubierta por la licitación ha sido recopilada por el Instituto Geológico polaco en el paquete de datos geológicos (*Pakiet danych geologicznych*), que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mos.gov.pl) y solicitarse a la siguiente dirección:

Geologii i Koncesji Geologicznych (Departamento de geología y concesiones ecológicas)
Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente)
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia, Polonia
Tel. +48 223692449; Fax +48 223692460

ANEXO

ACUERDO

por el que se establecen los derechos de usufructo minero para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Błażowa»

celebrado en Varsovia el de 2016 entre:

el Tesoro Público – el Ministro de Medio Ambiente, en nombre y por cuenta de quien el Sr. Mariusz Orion Jędrysek, Secretario de Estado en el Ministerio de Medio Ambiente y Geólogo Jefe de Polonia, actúa por el poder n.º 5 de 27 de enero de 2016, en lo sucesivo denominado el «Tesoro Público»

y

XXX, con domicilio social en: (dirección completa)

en lo sucesivo, denominado el «titular del derecho de usufructo minero»,

redactado como sigue:

Artículo 1

1. El Tesoro Público, como propietario exclusivo de los substratos de la corteza terrestre que cubre la zona situada en los municipios de Niebylec, Lubenia, Tyczyn, Hyżne, Dynów, Domaradz, Nozdrzec, Dubiecko y Jawornik, la ciudad y el municipio de Błażowa y la ciudad de Dynów en la provincia de Podkarpackie, cuyos límites están definidos por las líneas que unen los puntos 1 a 10 con las coordenadas siguientes en el sistema de coordenadas PL-1992:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	235 252,373	711 178,197
2	228 291,890	722 315,000
3	235 141,041	726 795,886
4	223 925,008	744 543,900
5	223 895,850	743 860,810
6	222 687,040	715 541,910
7	222 646,087	713 598,330
8	222 648,190	713 598,274
9	222 405,956	707 295,803
10	232 285,198	710 286,462

establece por el presente derechos de usufructo minero al titular de derechos de usufructo minero en la zona arriba definida, limitada en la parte superior por el límite inferior de las tierras de superficie y, por debajo, por la base de formaciones paleozoicas, siempre que el titular de los derechos de usufructo minero obtenga una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Blażowa» en el plazo de un año desde la fecha del acuerdo que establece los derechos de usufructo minero.

2. En caso de no cumplirse la condición para obtener la concesión contemplada en el apartado 1, expirarán las obligaciones derivadas del acuerdo.
3. El titular de los derechos de usufructo minero podrá llevar a cabo actividades de prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y extracción de petróleo y gas natural en las formaciones cenozoicas, mesozoicas y paleozoicas en la zona de la masa rocosa especificada en el apartado 1.
4. La superficie de la proyección vertical de la zona arriba descrita es de 270,05 km².

Artículo 2

1. El acuerdo por el que se establecen derechos de usufructo minero surtirá efecto en la fecha de obtención de la concesión.

2. Los derechos de usufructo minero se establecerán por un período de diez años, que incluye cinco años para la fase de prospección y exploración y cinco años para la fase de extracción, sujeto a las disposiciones del artículo 9.
3. Los derechos de usufructo minero expirarán en la fecha de finalización de la concesión.

Artículo 3

1. Los derechos de usufructo minero facultan al titular de los derechos de usufructo minero para utilizar la zona especificada en el artículo 1 con carácter exclusivo para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Błazowa», así como para llevar a cabo todas las operaciones y actividades necesarias a tal fin dentro de la zona de conformidad con la legislación en vigor, en particular la Ley de Geología y Minería de 9 de junio de 2011 [Boletín de Leyes (*Dziennik Ustaw*) 2015, artículo 196, modificada] en lo sucesivo «Ley de Geología y Minería» y las decisiones adoptadas en virtud de la misma. Durante la fase de prospección y exploración, el titular de los derechos de usufructo minero podrá explotar los minerales explorados únicamente en la medida necesaria para elaborar documentación geológica y de inversión.
2. El titular de los derechos de usufructo minero se compromete a notificar por escrito al Tesoro Público cualquier modificación que implique un cambio de nombre o de forma organizativa o de los números de registro e identificación, un aumento o reducción del capital social, la transferencia de la concesión a otra entidad por ministerio de la ley, la presentación de una solicitud de declaración de quiebra, la declaración de quiebra, la iniciación de un procedimiento de acuerdo o la iniciación de un procedimiento de liquidación. El Tesoro Público podrá requerir la presentación de las explicaciones necesarias en tales casos. La notificación tendrá lugar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en la que se produzcan las circunstancias arriba referidas.

Artículo 4

El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros, en particular, los propietarios del terreno, y el titular de los derechos de usufructo minero no estará exento de cumplir los requisitos legales, en concreto los relativos a la prospección y exploración de minerales y a la protección y utilización de recursos medioambientales.

Artículo 5

El Tesoro Público se reserva el derecho de establecer derechos de usufructo minero en la zona contemplada en el artículo 1, apartado 1, para la realización de actividades distintas de las contempladas en el acuerdo, de una forma que no vulnere los derechos del titular de los derechos de usufructo minero.

Artículo 6

1. El Titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público la siguiente remuneración en pago de los derechos de usufructo minero en la zona especificada en el artículo 1, apartado 1, durante la fase de cinco años de prospección y exploración por cada año de usufructo minero (contado como 12 meses consecutivos):
 - a) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el primer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - b) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el segundo año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - c) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el tercer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - d) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el cuarto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - e) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el quinto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,sujeto a las disposiciones del apartado 2.
2. Si la fecha para el pago de la remuneración debida por un año de usufructo minero dado se sitúa entre el 1 de enero y el 1 de marzo, el titular de los derechos de usufructo minero abonará la remuneración el 1 de marzo a más tardar. No obstante, si la remuneración está sujeta a indización de conformidad con los apartados 3 a 5, el titular de los derechos de usufructo minero la abonará no antes de la fecha de publicación del índice contemplado en el apartado 3, después de tener en cuenta dicho índice.

3. La remuneración contemplada en el apartado 1, se indizará con la media anual de los índices de precios al consumo en el período comprendido entre la celebración del presente acuerdo y el año que precede a la fecha de pago de la remuneración que publique el Presidente de la Oficina Estadística Central en el *Monitor Polski* (Boletín Oficial).
4. Si la fecha de pago de la remuneración coincide con el año civil de celebración del acuerdo, la remuneración no estará sujeta a indización.
5. Si el acuerdo se celebró y entró en vigor el año anterior al año de pago de la remuneración, esta no estará sujeta a indización si el titular de los derechos de usufructo minero realiza el pago antes de que finalice el año civil en el que se celebra y entra en vigor el acuerdo.
6. Si el titular de derechos de usufructo minero pierde los derechos de usufructo minero establecidos en virtud del acuerdo antes de que expire el plazo especificado en el artículo 2, apartados 1 y 2, deberá abonar la remuneración por el año completo de usufructo en el que se perdieron estos derechos. No obstante, si los derechos de usufructo minero se pierden como resultado de la retirada de la concesión o por las razones especificadas en el artículo 9, apartados 1, 3 o 4, el titular de los derechos de usufructo minero abonará la remuneración por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, aplicando la indización correspondiente al año anterior a la finalización del acuerdo. La remuneración se abonará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de pérdida de los derechos de usufructo minero. La pérdida de los derechos de usufructo minero no eximirá al titular de los derechos de usufructo minero de las obligaciones medioambientales relativas al objeto de los derechos de usufructo minero, en particular, las referentes a la protección de los yacimientos.
7. El titular de los derechos de usufructo minero abonará la remuneración por los derechos de usufructo minero en la cuenta bancaria n.º 07 1010 1010 0006 3522 3100 0000 del Ministerio de Medio Ambiente en la filial de Varsovia del Banco Nacional de Polonia, en pago de derechos de usufructo minero relativos a una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de petróleo y de gas natural y la extracción de petróleo y gas natural en la zona de «Blazowa».

La fecha de pago será la fecha de abono en la cuenta del Tesoro Público.

8. La remuneración especificada en el apartado 1 no estará sujeta al impuesto sobre bienes y servicios (IVA). Si se modifica la legislación de tal forma que las actividades objeto del presente acuerdo queden sujetas a imposición, el importe de la remuneración se incrementará en el importe del impuesto debido.
9. El Tesoro Público notificará por escrito al titular de los derechos de usufructo minero los cambios del número de cuenta contemplada en el apartado 7.
10. El titular de los derechos de usufructo minero enviará al Tesoro Público copias de la prueba de pago de la remuneración contemplada en el apartado 1 en los siete días siguientes a la fecha de pago de la remuneración por el establecimiento de los derechos de usufructo minero.

Artículo 7

Una vez que el titular de derechos de usufructo minero obtenga una decisión de inversión en la que se especifiquen las condiciones para la extracción de petróleo y gas natural, las partes firmarán un anexo del acuerdo en los treinta días siguientes a la fecha de dicha decisión, en el que se establecerán las condiciones de aplicación del acuerdo durante la fase de extracción.

Artículo 8

El titular de los derechos de usufructo minero podrá ejercer los derechos de usufructo minero establecidos en el artículo 1, apartado 1, únicamente tras obtener el consentimiento por escrito del Tesoro Público.

Artículo 9

1. Si el titular de los derechos de usufructo minero incumple las obligaciones establecidas en el acuerdo, el Tesoro Público podrá, sujeto a las disposiciones de los apartados 3 y 4, poner fin al acuerdo con efecto inmediato, sin que el titular de los derechos de usufructo minero tenga derecho a presentar reclamaciones de propiedad. No obstante, no se pondrá fin al acuerdo si el titular de los derechos de usufructo minero ha incumplido obligaciones contempladas en el acuerdo por causa de fuerza mayor.
2. Cuando se ponga fin al acuerdo por las razones contempladas en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público una penalización del 25 % de la remuneración por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, con la indización correspondiente al año anterior a aquel en que se puso fin al acuerdo.
3. Si el titular de los derechos de usufructo minero retrasa el pago de la remuneración en más de siete días superado el plazo especificado en el artículo 6, apartados 1 o 2, el Tesoro Público requerirá al titular de los derechos de usufructo minero el pago de la remuneración pendiente en los siete días siguientes al recibo de la solicitud, a falta de lo cual se pondrá fin al acuerdo con efecto inmediato.

4. El Tesoro Público podrá poner fin al acuerdo en su totalidad o en parte con un preaviso de treinta días, que será efectivo al final del mes natural, si el titular de los derechos de usufructo minero no informa al Tesoro Público de las circunstancias a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, en los treinta días siguientes a que se produzcan.
5. El titular de los derechos de usufructo minero quedará obligado por el acuerdo hasta la fecha de finalización de la concesión y no podrá poner fin al acuerdo.
6. Se pondrá fin al acuerdo por escrito, sin lo cual la finalización carecerá de validez.
7. Las partes acuerdan que, si el Tesoro Público pone fin al acuerdo, la remuneración abonada por los derechos de usufructo minero, contemplada en el artículo 6, apartado 1, no será reembolsada.
8. El Tesoro Público se reserva el derecho de reclamar una compensación superior al importe de la penalización contractual en términos generales cuando el importe del perjuicio sufrido por el Tesoro Público exceda de la penalización contractual.

Artículo 10

En caso de fuerza mayor, las partes harán sin demora cuanto esté en su mano para acordar la línea de actuación. Se entenderá por «fuerza mayor» un acontecimiento inesperado que afecte directamente al titular de los derechos de usufructo minero, impida la realización de las actividades objeto del acuerdo y no pueda preverse ni evitarse.

Artículo 11

El titular de los derechos de usufructo minero podrá solicitar prorrogar el acuerdo, en todo o en parte, y deberá hacerlo por escrito, sin lo cual la solicitud carecerá de validez.

Artículo 12

Si se pone fin al acuerdo, el titular de los derechos de usufructo minero no podrá presentar reclamaciones contra el Tesoro Público basándose en un aumento del valor del objeto de los derechos de usufructo minero.

Artículo 13

La jurisdicción competente para resolver los litigios derivados del acuerdo será el tribunal ordinario con jurisdicción sobre la sede del Tesoro Público.

Artículo 14

En las cuestiones no reguladas por el acuerdo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Geología y Minería y del Código Civil, en particular las relativas a los arrendamientos.

Artículo 15

El titular de los derechos de usufructo minero correrá con los costes de celebración del acuerdo.

Artículo 16

Las modificaciones del acuerdo se realizarán por escrito, sin lo cual carecerán de validez.

Artículo 17

El acuerdo se redacta en tres ejemplares idénticos (uno para el titular de los derechos de usufructo minero y dos para el Ministro de Medio Ambiente).

Tesoro Público

Titular de los derechos de usufructo minero

Comunicación del Gobierno de la República de Polonia relativa a la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2016/C 227/06)

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN PARA LA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE DEPÓSITOS DE METANO EN ESTRATO DE CARBÓN Y LA EXTRACCIÓN DE METANO DE ESTRATOS DE CARBÓN EN LA ZONA DE «MIĘDZYRZECZE»

SECCIÓN I: BASE JURÍDICA

1. Artículo 49h, apartado 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras [Boletín de leyes (*Dziennik Ustaw*) 2015, rúbrica 196, en su versión modificada].
2. Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín de leyes 2015, rúbrica 1171).
3. Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3); Edición especial en polaco: capítulo 6, volumen 2, p. 262.

SECCIÓN II: ENTIDAD ADJUDICADORA

Nombre: Ministerio de Medio Ambiente
 Dirección postal: ul. Wawelska 52/54, 00-922 Varsovia, Polonia
 Tel. +48 223692449, +48 223692447; Fax +48 223692460
 Sitio web: www.mos.gov.pl

SECCIÓN III: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

1) **Tipo de actividades para las que se adjudica la concesión**

Concesión para la prospección y exploración de depósitos de metano en estrato de carbón y la extracción de metano de estrato de carbón en la zona de «Międzyrzecze», bloques cedidos en concesión: 391 y 411.

2) **Zona donde van a llevarse a cabo las actividades**

Los límites de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación están determinados por las líneas de unión de las siguientes coordenadas del sistema de coordenadas PL-1992:

Punto n.º	X [PL-1992]	Y [PL-1992]
1	234 088,623	507 989,984
2	237 498,113	503 172,978
3	238 780,679	503 282,175
4	239 591,124	504 484,046
5	239 799,042	506 093,909
6	238 699,220	506 801,522
7	238 279,713	509 125,988
8	236 429,836	508 236,326
9	235 980,624	508 721,999
10	234 376,080	508 317,771

La superficie de la proyección vertical de la zona cubierta por el presente procedimiento de licitación es de 18,90 km².

La zona cubierta por el procedimiento de licitación está situada en los siguientes distritos y municipios de la provincia de Śląskie:

Distrito de Pszczyna: municipios de **Miedźna** (90,08 % de la superficie total) y Pszczyna (1,81 %).

Distrito de Bieruń-Lędziny, municipio de Bojszowy (4,35 %).

Y en los siguientes distritos y municipios de la provincia de Małopolskie:

Distrito de Oświęcim: municipio de Brzeszcze (3,76 %).

La finalidad de los trabajos que van a llevarse a cabo en las formaciones carboníferas es la preparación de documentación y la extracción de metano en estrato de carbón en la zona descrita anteriormente.

3) Plazo, no inferior a noventa días a partir de la fecha de publicación del anuncio, y lugar para la presentación de las ofertas

Las ofertas deben presentarse en la sede del Ministerio de Medio Ambiente a más tardar a las 16.00 horas (CET/CEST) del último día del período de noventa y un días que empieza el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

4) Especificaciones detalladas de la licitación, incluidos los criterios de evaluación de las ofertas y una especificación de su ponderación respectiva, que garanticen el cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo 49k de la Ley de actividades geológicas y mineras, de 9 de junio de 2011

Pueden presentar ofertas entidades respecto a las cuales se haya emitido una decisión que confirme el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, como establece el artículo 49a, apartado 16, puntos 1 y 2, de la Ley de actividades geológicas y mineras:

- de forma independiente,
- o en calidad de agente si varias entidades solicitan conjuntamente la concesión.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por el comité de evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios siguientes:

30 %: capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos, o a la extracción de hidrocarburos, van a llevarse a cabo y, en particular las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluyendo la parte de fondos propios y de financiación externa.

25 %: capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, o la extracción de hidrocarburos, y, en particular, la disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.

20 %: contenido y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras propuestas.

10 %: experiencia en la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.

10 %: la tecnología propuesta para la realización de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras, utilizando elementos innovadores desarrollados para este proyecto.

5 %: contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos.

Si, tras la evaluación de las ofertas sobre la base de los criterios especificados más arriba, dos o más de ellas obtienen la misma puntuación, el importe de la remuneración para el establecimiento de los derechos de usufructo minero durante la fase de prospección y exploración se utilizará como criterio adicional para elegir una de las ofertas.

5) Contenido mínimo de la información geológica

Datos de la concesión	Nombre de la zona: Międzyrzecze Localización: terrestre; bloques cedidos en concesión: 391 y 411
Tipo de depósito	Metano en estrato de carbón
Niveles estructurales	Cenozoico Paleozoico (Carbonífero + Devónico + Cámbrico)
Sistemas de petróleo	No convencionales
Rocas fuente	Parte superior del Namuriano A, Namuriano B y C, y Westfaliano A (intervalo entre el manto 350 y el manto 510)

Rocas almacén	Parte superior del Namuriano A, Namuriano B y C, y Westfaliano A (intervalo entre el manto 350 y el manto 510)
Rocas sello	Westfaliano B (series de arcilla esquistosa)
Grosor de la capa superior	Entre 450 m en la parte S a 1 000 m en la parte N
Tipo de falla	Estratigráfica
Depósitos identificados en las proximidades (GN: gas natural; P: petróleo C – carbón)	<p>Silesia Głęboka (GN, metano como principal producto minero): descubierto en 1992; explotado hasta 2005 (producción acumulada a lo largo de seis años: aproximadamente 0,09 millones m³); en la actualidad, producción simplemente periódica; reservas y recursos: 2 791,15 millones m³ (sub-balance: 467,73 millones m³)</p> <p>Silesia (C, metano como producto mineral asociado): descubierto en 1955, producción acumulada a lo largo de 41 años: 1 013,4 millones m³; producción en 2014: 19,97 millones m³ (por venteo) y 16,03 millones m³ (drenaje de metano); reservas y recursos: 1 058,77 millones m³ (industrial: 123,49 millones m³)</p> <p>Brzeszcze (C, metano como producto mineral asociado): descubierto en 1953, producción acumulada a lo largo de 40 años: 3 389,2 millones m³; producción en 2014: 53,90 millones m³ (por venteo) y 41,00 millones m³ (drenaje de metano); reservas y recursos: 2 768,10 millones m³ (industrial: 968,80 millones m³)</p>
Levantamientos sísmo-geológicos completados (propietario)	2012, levantamiento 2D (EurEnergy Resources Poland Sp. z o.o.)
Pozos de referencia y pozos análogos	<p>Pozos de referencia: Gilowice 1 (MD 1 080 m, TVD 1 039,24 m), Gilowice 2H (MD 2 300 m), Amoco-Frydek 1 (MD 1 397 m), Frydek IG-28 (MD 1 301,5 m), Międzyrzecze 1,-9,-10 (MD 876,5 m; 1 111 m; 939,9 m), Międzyrzecze Bieruń 19,-20,-72,-73,-74,-75,-78,-79,-80 (986,5-1 077 m)</p> <p>Pozos análogos: Międzyrzecze Bieruń 69 y 83 (MD 1 001 m y 1 090 m)</p>

6) **Fecha de inicio de las actividades**

Las actividades cubiertas por la concesión empezarán en un plazo de catorce días a partir de la fecha de adopción definitiva de la decisión de adjudicación de la concesión.

7) **Condiciones para la adjudicación de la concesión, en particular en relación con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 1, de la Ley de actividades geológicas y mineras, y, cuando esté justificado, con el importe, el contenido y el modo de constitución de la garantía a que se refiere el artículo 49x, apartado 2, de dicha Ley**

El adjudicatario debe proporcionar una garantía que cubra el incumplimiento o la no conformidad con las condiciones establecidas en la concesión, así como para financiar el cierre de la mina si la concesión expira, se retira o deja de ser válida. Esa garantía debe constituirse para el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la concesión y el final de la fase de prospección y exploración. El importe de la garantía asciende a 100 000 PLN. La forma y la fecha de pago se rigen por lo dispuesto en el artículo 49x, apartados 4 y 5, de la Ley de actividades mineras y geológicas.

8) **Contenido mínimo y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras**

El programa mínimo de trabajos geológicos propuestos para la fase de prospección y exploración se desarrollará como sigue:

Duración de la fase I: 12 meses

Contenido: interpretación y análisis de datos geológicos de archivo.

Duración de la fase II: 12 meses

Contenido: perforación de un barreno de una profundidad máxima de 1 500 m con extracción obligatoria de testigos de intervalos prospectivos.

Duración de la fase III: 24 meses

Contenido: perforación de dos barrenos de una profundidad máxima de 1 500 m con extracción obligatoria de testigos de intervalos prospectivos.

Duración de la fase IV: 12 meses

Contenido: análisis de los datos obtenidos.

9) **Período durante el que se adjudica la concesión**

El período de concesión es de diez años, dividido en:

- una fase de prospección y exploración de cinco años, que empieza a partir de la fecha de adjudicación de la concesión,
- una fase de extracción, que empieza a partir de la fecha de adopción de una decisión de inversión.

10) **Condiciones específicas para la realización de las actividades y para garantizar la seguridad y la salud públicas, la protección del medio ambiente y la gestión racional de los depósitos**

En la ejecución del programa de trabajo de la concesión no deben infringirse los derechos de los propietarios de los terrenos ni incumplirse otros requisitos de la legislación, en particular de la Ley de actividades geológicas y mineras, ni los relativos a la utilización de la tierra, la protección del medio ambiente, los suelos agrícolas y los bosques, la naturaleza, las aguas y los residuos.

11) **Modelo de acuerdo por el que se establecen los derechos de usufructo minero**

El modelo de acuerdo figura en el anexo.

12) **Información relativa al importe de la remuneración para el establecimiento de derechos de usufructo minero**

El importe mínimo de la remuneración para el establecimiento de derechos de usufructo minero para la zona de «Międzyrzecze» durante el período de base de cinco años asciende a 4 016,63 PLN (cuatro mil dieciséis eslotis y sesenta y tres grosz) por año. La remuneración anual para el establecimiento de derechos de usufructo a efectos de la prospección y exploración de minerales se actualiza anualmente con arreglo a los índices de precios de consumo establecidos acumulativamente para el período comprendido entre la celebración del acuerdo y el año que precede a la fecha de pago de la remuneración, como anuncia el Presidente del instituto nacional de estadística en el Boletín Oficial polaco (*Monitor Polski*) (artículo 49h, apartado 3, punto 12, de la Ley de actividades geológicas y mineras).

13) **Información relativa a los requisitos que deben cumplir las ofertas y los documentos que deben facilitar los licitadores**

1. En las ofertas debe indicarse lo siguiente:

- 1) Nombre (nombre comercial) y sede social del licitador.
- 2) Objeto de la oferta, junto con una descripción que determine la zona en la que va a adjudicarse la concesión y los derechos de usufructo minero que van a establecerse.
- 3) Período durante el que se adjudica la concesión, duración de la fase de prospección y exploración y fecha de inicio de las actividades.
- 4) Finalidad, contenido y naturaleza de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o mineras, e información sobre los trabajos que van a realizarse para alcanzar el objetivo propuesto y sobre las tecnologías que van a utilizarse.
- 5) Calendario, desglosado en años, de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, y contenido de tales trabajos.
- 6) Contenido y calendario de la recogida obligatoria de muestras durante las operaciones geológicas, incluso mediante sondeos, como se indica en el artículo 82, apartado 2, punto 2, de la Ley de actividades mineras y geológicas.
- 7) Derechos de propiedad del licitador (superficie) donde van a realizarse las actividades previstas, o el derecho de establecimiento que está solicitando esa entidad.
- 8) Lista de las zonas cubiertas por regímenes de protección de la naturaleza; este requisito no se aplica a los proyectos que requieren una decisión sobre las condiciones ambientales.
- 9) Cómo van a combatirse los impactos ambientales adversos de las actividades previstas.
- 10) Contenido de la información geológica a disposición del licitador.
- 11) Experiencia adquirida en la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos o en la extracción de hidrocarburos, garantizando la seguridad de las operaciones, la protección de la vida y la salud de los animales y los seres humanos y la protección del medio ambiente.

- 12) Capacidades técnicas para, respectivamente, la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, o la extracción de hidrocarburos, y, en particular, disponibilidad de un potencial técnico, organizativo, logístico y de recursos humanos adecuado.
 - 13) Capacidades financieras que ofrezcan una garantía adecuada de que las actividades relativas, respectivamente, a la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y a la extracción de hidrocarburos, o a la extracción de hidrocarburos, van a llevarse a cabo y, en particular, las fuentes y métodos de financiación de las actividades previstas, incluyendo la parte de fondos propios y de financiación externa.
 - 14) Contenido mínimo y calendario de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas o las operaciones mineras.
 - 15) Importe propuesto de la remuneración para el establecimiento de derechos de usufructo minero, que no debe ser inferior al importe especificado en el anuncio de convocatoria del procedimiento de licitación.
 - 16) Forma propuesta para constituir la garantía.
 - 17) Si la oferta la presentan conjuntamente varias entidades, debe especificarse, además, lo siguiente:
 - a) Nombre (nombre comercial) y sede social de cada una de las entidades que presentan la oferta.
 - b) El agente.
 - c) Los porcentajes respectivos de participación en los costes de los trabajos geológicos, incluidas las operaciones geológicas, propuestos en el acuerdo de cooperación.
2. Las ofertas presentadas en el marco de un procedimiento de licitación deben cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el anuncio de convocatoria de ese procedimiento.
 3. Junto con las ofertas, deben presentarse los documentos siguientes:
 - 1) Prueba de que se reúnen las circunstancias descritas en la oferta, en particular extractos de los registros pertinentes.
 - 2) Prueba de la constitución de un depósito.
 - 3) Copia de la decisión que confirma el resultado positivo de un procedimiento de cualificación, conforme a lo previsto en el artículo 49a, apartado 16, puntos 1 y 2, de la Ley sobre actividades geológicas y mineras.
 - 4) Gráficos elaborados de acuerdo con los requisitos aplicables a los mapas de zonas mineras, en los que se indiquen los límites administrativos del país.
 - 5) Compromiso escrito de que se van a poner recursos técnicos a disposición de la entidad que participa en el proceso de licitación si en la concesión van a utilizarse recursos técnicos de otras entidades.
 - 6) Dos copias del proyecto de operaciones geológicas.
 4. Los licitadores podrán, por iniciativa propia, incluir en sus ofertas información adicional o adjuntar documentos suplementarios.
 5. Los documentos presentados por los licitadores deben ser originales o copias compulsadas de los originales, como se establece en el Código de Procedimiento Administrativo. Este requisito no se aplica a las copias de documentos que deben adjuntarse a las ofertas y que han sido elaborados por la autoridad adjudicadora.
 6. Los documentos redactados en una lengua extranjera deben acompañarse de una traducción al polaco realizada por un traductor jurado.
 7. Las ofertas deben presentarse en un sobre o paquete precintados en los que se indique el nombre (nombre comercial) del licitador y el objeto del procedimiento de licitación.
 8. Las ofertas presentadas después de la fecha límite de presentación de ofertas serán devueltas sin abrir a los licitadores.
- 14) **Información sobre la forma de constitución de un depósito, el importe de ese depósito y la fecha de pago**
- Los licitadores deben constituir un depósito de 1 000 PLN (mil eslotis) antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

SECCIÓN IV. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

IV.1) Comité de evaluación de las ofertas

La autoridad adjudicadora designará un Comité de evaluación de las ofertas, responsable del desarrollo del procedimiento de licitación y de la selección de la oferta más ventajosa. La composición y el reglamento interno del Comité se rigen por el procedimiento de comité establecido en el Reglamento del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2015 sobre las licitaciones para la adjudicación de concesiones para la prospección y exploración de depósitos de hidrocarburos y la extracción de hidrocarburos, y de concesiones para la extracción de hidrocarburos (Boletín Oficial 2015, rúbrica 1171). El Comité de evaluación de las ofertas presentará a la autoridad adjudicadora un informe sobre el procedimiento de licitación para su aprobación. El informe, junto con las ofertas y los documentos relacionados con el procedimiento de licitación, estarán a disposición de las demás entidades que presenten ofertas.

IV.2) Explicaciones adicionales

En el plazo de los siete días siguientes a la fecha de publicación del anuncio, las entidades interesadas pueden solicitar a la autoridad adjudicadora explicaciones sobre las especificaciones detalladas de la licitación. En el plazo de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud, la autoridad adjudicadora publicará las explicaciones en el Boletín de información pública (*Biuletyn Informacji Publicznej*), en la página del servicio subordinado pertinente.

IV.3) Información adicional

Toda la información sobre la zona cubierta por la licitación ha sido recopilada por el Instituto Geológico polaco en el paquete de datos geológicos (*Pakiet danych geologicznych*), que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mos.gov.pl) y solicitarse a la siguiente dirección:

Geologii i Koncesji Geologicznych (Departamento de geología y concesiones ecológicas)
Ministerstwo Środowiska (Ministerio de Medio Ambiente)
ul. Wawelska 52/54
00-922 Varsovia
Polonia
Tel. +48 223692449; Fax +48 223692460

ANEXO

ACUERDO

por el que se establecen los derechos de usufructo minero para la prospección y exploración de yacimientos de metano de estratos de carbón y la extracción de metano de estratos de carbón en la zona de «Międzyrzecze»

celebrado en Varsovia el de 2016 entre:

el Tesoro Público – el Ministro de Medio Ambiente, en nombre y por cuenta de quien el Sr. Mariusz Orion Jędrysek, Secretario de Estado en el Ministerio de Medio Ambiente y Geólogo Jefe de Polonia, actúa por el poder n.º 5 de 27 de enero de 2016, en lo sucesivo denominado el «Tesoro Público»

y

XXX, con domicilio social en (dirección completa)

en lo sucesivo, denominado el «titular de los derechos de usufructo minero»,

redactado como sigue:

Artículo 1

1. El Tesoro Público, como propietario exclusivo de los substratos de la corteza terrestre que cubre la zona situada en los municipios de Miedźna y Bojszowy y la ciudad y el municipio de Pszczyna en la provincia de Śląskie, y la ciudad y el municipio de Brzeszcze en la provincia de Małopolskie, cuyos límites están definidos por las líneas que unen los puntos 1 a 10 con las coordenadas siguientes en el sistema de coordenadas PL-1992:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	234 088,623	507 989,984
2	237 498,113	503 172,978
3	238 780,679	503 282,175
4	239 591,124	504 484,046
5	239 799,042	506 093,909
6	238 699,220	506 801,522
7	238 279,713	509 125,988
8	236 429,836	508 236,326
9	235 980,624	508 721,999
10	234 376,080	508 317,771

establece por el presente derechos de usufructo minero al titular de los derechos de usufructo minero en la zona arriba definida, limitada en la parte superior por el límite inferior de tierra y en la parte inferior por la parte más baja de las formaciones carboníferas, siempre que el titular de los derechos de usufructo minero obtenga una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de metano de estratos de carbón y la extracción de metano de estratos de carbón en la zona de «Międzyrzecze», en el plazo de un año desde la fecha del acuerdo que establece los derechos de usufructo minero.

2. En caso de no cumplirse la condición para obtener la concesión contemplada en el apartado 1, expirarán las obligaciones derivadas del acuerdo.
3. En la zona de la masa rocosa especificada en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero podrá:
 - 1) llevar a cabo en las formaciones carboníferas actividades de prospección y exploración de yacimientos de estratos de carbón y extracción de metano de estratos de carbón;
 - 2) en otras partes, llevar a cabo las operaciones y actividades necesarias para acceder a las formaciones carboníferas.
4. La superficie de la proyección vertical de la zona arriba descrita es de 18,90 km².

Artículo 2

1. El acuerdo por el que se establecen los derechos de usufructo minero surtirá efecto en la fecha de obtención de la concesión.
2. Los derechos de usufructo minero se establecerán por un período de diez años, que incluye cinco años para la fase de prospección y exploración y cinco años para la fase de extracción, sujeto a las disposiciones del artículo 9.
3. Los derechos de usufructo minero expirarán en la fecha de finalización de la concesión.

Artículo 3

1. Los derechos de usufructo minero facultan al titular de los derechos de usufructo minero para utilizar la zona especificada en el artículo 1 con carácter exclusivo para la prospección y exploración de yacimientos de metano de estratos de carbón y la extracción de metano de estratos de carbón en la zona de «Międzyrzecze», así como para llevar cabo todas las operaciones y actividades necesarias a tal fin dentro de esta zona, de conformidad con la legislación en vigor, en particular la Ley de Geología y Minería de 9 de junio de 2011 [*the Geological and Mining Law Act*, Boletín de Leyes (*Dziennik Ustaw*) 2015, punto 196, modificada], en lo sucesivo «Ley de Geología y Minería», y las decisiones adoptadas en virtud de la misma. Durante la fase de prospección y exploración, el titular de los derechos de usufructo minero podrá explotar los minerales explorados únicamente en la medida necesaria para elaborar documentación geológica y de inversión.
2. El titular de los derechos de usufructo minero se compromete a notificar por escrito al Tesoro Público cualquier modificación que implique un cambio del nombre o de forma organizativa o de los números de registro e identificación, un aumento o reducción del capital social, la transferencia de la concesión a otra entidad por ministerio de la ley, la presentación de una solicitud de declaración de quiebra, la declaración de quiebra, la iniciación de un procedimiento de acuerdo o la iniciación de un procedimiento de liquidación. El Tesoro Público podrá requerir la presentación de las explicaciones necesarias en tales casos. La notificación tendrá lugar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en la que se produzcan las circunstancias arriba referidas.

Artículo 4

El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros, en particular, los propietarios del terreno, y el titular de los derechos de usufructo minero no estará exento de cumplir los requisitos legales, en concreto los relativos a la prospección y exploración de minerales y a la protección y utilización de recursos medioambientales.

Artículo 5

El Tesoro Público se reserva el derecho de establecer derechos de usufructo minero en la zona contemplada en el artículo 1, apartado 1, para la realización de actividades distintas de las contempladas en el acuerdo, de una forma que no vulnere los derechos del titular de los derechos de usufructo minero.

Artículo 6

1. El Titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público la siguiente remuneración por los derechos de usufructo minero en la zona especificada en el artículo 1, apartado 1, durante la fase de cinco años de prospección y exploración por cada año de usufructo minero (contado como 12 meses consecutivos):
 - a) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el primer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - b) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el segundo año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - c) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el tercer año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - d) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el cuarto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,
 - e) PLN (*importe*) (*en letras*: zlotys) por el quinto año de usufructo, a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo, en el plazo de treinta días desde el inicio de ese año de usufructo minero,

sujeto a las disposiciones del apartado 2.

2. Si la fecha para el pago de la remuneración debida por un año de usufructo minero dado se sitúa entre el 1 de enero y el 1 de marzo, el titular de los derechos de usufructo minero abonará la remuneración el 1 de marzo a más tardar. No obstante, si la remuneración está sujeta a indización de conformidad con los apartados 3 a 5, el titular de los derechos de usufructo minero deberá abonarla no antes de la fecha de publicación del índice contemplado en el apartado 3, tras tener en cuenta dicho índice.
3. La remuneración contemplada en el apartado 1, se indizará con la media anual de los índices de precios al consumo en el período comprendido entre la celebración del presente acuerdo y el año que precede a la fecha de pago de la remuneración que publique el Presidente de la Oficina Estadística Central en el *Monitor Polski* (Boletín Oficial).
4. Si la fecha de pago de la remuneración coincide con el año civil de celebración del acuerdo, la remuneración no estará sujeta a indización.
5. Si el acuerdo se celebró y entró en vigor el año anterior al año de pago de la remuneración, esta no estará sujeta a indización si el titular de los derechos de usufructo minero realiza el pago antes de que finalice el año civil en el que se celebra y entra en vigor el acuerdo.
6. Si el titular de derechos de usufructo minero pierde los derechos de usufructo minero establecidos en virtud del acuerdo antes de que expire el plazo especificado en el artículo 2, apartados 1 y 2, deberá abonar la remuneración por el año completo de usufructo en el que se perdieron estos derechos. No obstante, si los derechos de usufructo minero se pierden como resultado de la retirada de la concesión o por las razones especificadas en el artículo 9, apartados 1, 3 o 4, el titular de los derechos de usufructo minero abonará la remuneración por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, aplicando la indización correspondiente al año anterior a la finalización del acuerdo. La remuneración se abonará en el plazo de treinta días a partir de la fecha de pérdida de los derechos de usufructo minero. La pérdida de los derechos de usufructo minero no eximirá al titular de los derechos de usufructo minero de las obligaciones medioambientales relativas al objeto de los derechos de usufructo minero, en particular, las referentes a la protección de los yacimientos.
7. El titular de los derechos de usufructo minero abonará la remuneración por los derechos de usufructo minero en la cuenta bancaria n.º 07 1010 1010 0006 3522 3100 0000 del Ministerio de Medio Ambiente en la filial de Varsovia del Banco Nacional de Polonia, en pago de derechos de usufructo minero relativos a una concesión para la prospección y exploración de yacimientos de metano de estratos de carbón y la extracción de metano de estratos de carbón en la zona de «Międzyrzecze».

La fecha de pago será la fecha de abono en la cuenta del Tesoro Público.

8. La remuneración establecida en el apartado 1 no estará sujeta al IVA. Si se modifica la legislación de tal forma que las actividades objeto del presente acuerdo queden sujetas a imposición, el importe de la remuneración se incrementará en el importe del impuesto debido.
9. El Tesoro Público notificará por escrito al titular de los derechos de usufructo minero los cambios del número de cuenta contemplada en el apartado 7.
10. El titular de los derechos de usufructo minero enviará al Tesoro Público copias de la prueba de pago de la remuneración contemplada en el apartado 1 en los siete días siguientes a la fecha de pago de la remuneración para el establecimiento de los derechos de usufructo minero.

Artículo 7

Una vez que el titular de derechos de usufructo minero obtenga una decisión de inversión en la que se especifiquen las condiciones para la extracción de metano, las partes firmarán un anexo del acuerdo en los treinta días siguientes a la fecha de dicha decisión, en el que se establecerán las condiciones de aplicación del acuerdo durante la fase de extracción.

Artículo 8

El titular de los derechos de usufructo minero podrá ejercer los derechos de usufructo minero establecidos en el artículo 1, apartado 1, únicamente tras obtener el consentimiento por escrito del Tesoro Público.

Artículo 9

1. Si el titular de los derechos de usufructo minero incumple las obligaciones establecidas en el acuerdo, el Tesoro Público podrá, sujeto a las disposiciones de los apartados 3 y 4, poner fin al acuerdo con efecto inmediato, sin que el titular de los derechos de usufructo minero tenga derecho a presentar reclamaciones de propiedad. No obstante, no se pondrá fin al acuerdo si el titular de los derechos de usufructo minero ha incumplido las obligaciones contempladas en el acuerdo por causa de fuerza mayor.

2. Cuando se ponga fin al acuerdo por las razones contempladas en el apartado 1, el titular de los derechos de usufructo minero abonará al Tesoro Público una penalización del 25 % de la remuneración por todo el período de usufructo contemplado en el artículo 2, apartados 1 y 2, con la indexación correspondiente al año anterior a aquel en que se puso fin al acuerdo.
3. Si el titular de los derechos de usufructo minero retrasa el pago de la remuneración en más de siete días respecto del plazo especificado en el artículo 6, apartados 1 o 2, el Tesoro Público requerirá al titular de los derechos de usufructo minero el pago de la remuneración pendiente en los siete días siguientes al recibo de la solicitud, a falta de lo cual se pondrá fin al acuerdo con efecto inmediato.
4. El Tesoro Público podrá poner fin al acuerdo en su totalidad o en parte con un preaviso de treinta días, que será efectivo al final del mes natural, si el titular de los derechos de usufructo minero no informa al Tesoro Público de las circunstancias a que hace referencia el artículo 3, apartado 2, en los treinta días siguientes a que se produzcan.
5. El titular de los derechos de usufructo minero quedará obligado por el acuerdo hasta la fecha de finalización de la concesión y no podrá poner fin al acuerdo.
6. Se pondrá fin al acuerdo por escrito, sin lo cual la finalización carecerá de validez.
7. Las partes acuerdan que, si el Tesoro Público pone fin al acuerdo, la remuneración abonada por los derechos de usufructo minero, contemplada en el artículo 6, apartado 1, no será reembolsada.
8. El Tesoro Público se reserva el derecho de reclamar una compensación superior al importe de la penalización contractual en términos generales cuando el importe del perjuicio sufrido por el Tesoro Público exceda de la penalización contractual.

Artículo 10

En caso de fuerza mayor, las partes harán sin demora cuanto esté en su mano para acordar la línea de actuación. Se entenderá por «fuerza mayor» un acontecimiento inesperado que afecte directamente al titular de los derechos de usufructo minero, impida la realización de las actividades objeto del acuerdo y no pueda preverse ni evitarse.

Artículo 11

El titular de los derechos de usufructo minero podrá solicitar prorrogar el acuerdo, en todo o en parte, y deberá hacerlo por escrito, sin lo cual la solicitud carecerá de validez.

Artículo 12

Si se pone fin al acuerdo, el titular de los derechos de usufructo minero no podrá presentar reclamaciones contra el Tesoro Público basándose en un aumento del valor del objeto de los derechos de usufructo minero.

Artículo 13

La jurisdicción competente para resolver los litigios derivados del acuerdo será el tribunal ordinario con jurisdicción sobre la sede del Tesoro Público.

Artículo 14

En las cuestiones no reguladas por el acuerdo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Geología y Minería y del Código Civil, en particular las relativas a los arrendamientos.

Artículo 15

El titular de los derechos de usufructo minero correrá con los costes de celebración del acuerdo.

Artículo 16

Las modificaciones del acuerdo se realizarán por escrito, sin lo cual carecerán de validez.

Artículo 17

El acuerdo se redacta en tres ejemplares idénticos (uno para el titular de los derechos de usufructo minero y dos para el Ministro de Medio Ambiente).

Tesoro Público

Titular de los derechos de usufructo minero

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto M.7919 — Sanofi/Boehringer Ingelheim Consumer Healthcare Business)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2016/C 227/07)

1. El 15 de junio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Sanofi («Sanofi», Francia) adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad del negocio de productos de consumo para cuidado de la salud de Boehringer Ingelheim («BI CHC», Alemania), mediante adquisición de acciones y de activos.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - Sanofi: activa a escala mundial en investigación, desarrollo, fabricación y venta de productos para el cuidado de la salud, entre los que figuran productos farmacéuticos, vacunas humanas y salud animal,
 - BI CHC: activa a escala mundial en investigación, desarrollo, fabricación y comercialización de productos de venta sin receta para humanos y, excepcionalmente, algunos productos de venta con receta, principalmente en el ámbito de los tratamientos gastrointestinales, productos para tos y resfriados, dolores en general y VMS (Vitaminas, Minerales y Suplementos para el bienestar).
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7919 — Sanofi/Boehringer Ingelheim Consumer Healthcare Business, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7883 — NPM Capital/Thijs Hendrix Beheer/Hendrix Genetics)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(2016/C 227/08)

1. El 14 de junio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual las empresas NPM Capital N.V. («NPM», Países Bajos) y Thijs Hendrix Beheer B.V. («THB», Países Bajos) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de la empresa Hendrix Genetics B.V. («Hendrix», Países Bajos) mediante un contrato. Actualmente Hendrix está bajo el control exclusivo de THB.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- NPM: sociedad de inversiones que invierte en diversos sectores tales como materiales de construcción, bienes de consumo, cuidados de salud, comercio electrónico, servicios industriales y minorista. NPM es una filial al 100 % de SHV Holdings N.V., sociedad neerlandesa de inversión con inversiones en diversos sectores de la economía, entre ellos la fabricación de piensos animales y la transformación y venta de carne de aves de corral y porcino,
- THB: sociedad de cartera accionista mayoritaria de Hendrix. THB también se dedica a los servicios recreativos,
- Hendrix: cría y propagación de animales, en particular i) cerdos, ii) aves de corral, como pollitos de un día y iii) peces.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.7883 — NPM Capital/Thijs Hendrix Beheer/Hendrix Genetics, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.7971 — Goldman Sachs/Deutsche Bank/NBGI assets)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2016/C 227/09)

1. El 16 de junio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual los fondos administrados por Goldman Sachs Asset Management, L.P («GSAM Funds», Estados Unidos) y los fondos administrados por Deutsche Alternative Asset Management (Global) Limited («DAAM», Alemania), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de las participaciones del Banco Nacional de Grecia SA en once fondos del Reino Unido y Guersney (el «Objetivo»).
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - GSAM: prestación, a escala mundial, de servicios de asesoría para inversiones y de gestión de activos.
 - DAAM: servicios mundiales de gestión de inversiones y de administración de fondos.
 - Objetivo: fondos de capital inversión con participaciones en diversas sociedades de cartera que desarrollan su actividad principal en los sectores de asistencia sanitaria, alimentación y bebidas, servicios y productos industriales e inmobiliario en Europa Occidental, Sudoriental y Central y en Turquía. Dichos fondos de inversión son NBGI SEE Energy Fund L.P., NBGI SEE Real Estate Fund L.P., NBG Technology L.P., NBGI Technology Fund II L.P., NBG South Eastern Europe Fund L.P., NBGI SEE Development Capital Fund L.P., NBGI Turkish Private Equity Fund L.P., NBGI Private Equity France Fund L.P., NBG Private Equity Fund L.P. y NBGI Private Equity (Tranche II) L.P., NBGI Private Equity Fund II L.P.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.7971 — Goldman Sachs/Deutsche Bank/NBGI assets, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto M.8075 — Partners Group/Infrared Capital Partners/Merkur Offshore)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2016/C 227/10)

1. El 15 de junio de 2016, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Partners Group (Guernsey) Limited («PG», Islas del Canal) e Infrared Capital Partners Limited («IRCP», Reino Unido) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de Merkur Offshore GmbH («Merkur», Alemania), mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
 - PG, filial al 100 % de Partners Group Holding AG of Switzerland, es un fondo de inversión en capital y deuda de empresas privadas y en proyectos inmobiliarios y de infraestructura a nivel mundial.
 - IRCP es un fondo de inversión en proyectos inmobiliarios y de infraestructura a nivel mundial.
 - Merkur desarrollará su actividad en la construcción y subsiguiente explotación de un parque eólico en el Mar del Norte.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del n.º de referencia M.8075 — Partners Group/Infrared Capital Partners/Merkur Offshore, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («el Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

